



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Soyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: AURA LUZ CETINA CASTRO y TELMO DOMINGO BAUTISTA
DEMANDADO: BALBINO RAFAEL SILVA GRANADOS, PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 154074089002-2021-00226-00

ANTECEDENTES

1º Por medio de auto del 13/01/2022, se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia; se ordenó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-68305; se ordenaron las notificaciones y publicaciones de rigor, acorde con el trámite previsto en el art. 375 del C.G.P, en concreto: notificaciones en diario y prensa; instalación de valla (numeral 7 del art. 375); emplazamiento, entre otras.

2º El 31/05/2022 el apoderado de la parte actora allegó certificado catastral especial n.º 5239952 expedido por el IGAC Tunja, correspondiente al predio denominado Villa Olímpica ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, objeto del presente proceso de pertenencia. Ha guardado silencio respecto de las demás órdenes emitidas en auto admisorio.

CONSIDERACIONES

1ª Se advierte que le asiste a la parte demandante el deber de conformar el contradictorio, según lo indicado en el proveído del 13/01/2022, pero hasta el momento, no ha cumplido con las cargas procesales que le competen.

2ª Este despacho procede a recordarle a la parte, la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa en el art. 317 del C.P.G, se concederá al extremo activo el término perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaeece.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>020</u>, de hoy <u>tres (3) de junio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9a9e7bad59d4a21e1ea90de43342afbf1cc46e2a9b3c884236a7ab8651cd15

Documento generado en 02/06/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>